

Quinto grupo.—Funcionarios integrados en la plantilla de Auxiliares administrativos y Taquimecanógrafos  
Sexto grupo.—Personal subalterno

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 17 de noviembre de 1967

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general de Servicios de este Departamento y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

1.º Mo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.465, promovido por «Aserradero de Maderas Coloniales, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1966, sobre impuestos sobre el Rendimiento de Fincas Rústicas, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Aserradero de Maderas Coloniales, S. A.» (ASMACO), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1966 y contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Guinea de 9 de noviembre de 1964, por el concepto de Impuesto sobre Rendimiento de Fincas Rústicas, cuota fija correspondiente al segundo semestre del de 1964, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho, anulándolas, declarando el derecho de la recurrente a la devolución de lo indebidamente ingresado: sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1967.—El Director general, José María Gamazo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Jefatura de Transportes del Ejército por la que se hace público haber sido aprobado el expediente número 119/1967 para la adquisición de material*

Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el expediente número 119/1967, para la adquisición de material a «Comercial Pegaso, S. A.», por un importe de 6.280.296 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1967.—El General Jefe de Transportes del Ejército, Luis de Bairera.—7.269-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.405, interpuesto contra el Decreto 3667/1965, de 2 de diciembre.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269, de fecha 10 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15529, columna primera, línea 25, donde dice: «de 17 de diciembre de 1956», debe decir: «de 27 de diciembre de 1956».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, por carretera, entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de octubre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Las Nieves y Arbo (expediente número 8.486) y modificar el itinerario del V-543 en el tramo Las Nieves-Taboeja (provincia de Pontevedra), a don Francisco Lorenzo del Río, como hijuela del que es concesionario entre Las Nieves y Pontevedra (V-453), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Las Nieves y Arbo, de 11 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, y el tramo Las Nieves-Taboeja, por Salvatierra, será sustituido por el tramo Las Nieves-Taboeja, por Tartoreo y Rubios, de 8 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Las Nieves y Arbo y viceversa y de y entre Las Nieves y Taboeja y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Arbo y Taboeja: Una expedición diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Uno con capacidad para 34 plazas y como reserva los del servicio-base.

Las demás características del vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-453).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.276-A.

Servicio entre La Vecilla y Valdelugeros (expediente número 8.528), provincia de León, a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre León y La Vecilla (V-2.109), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Vecilla y Valdelugeros, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Valdepiélagos, Montuerto, Nocado y Tolivia de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Vecilla y Valdelugeros: Una expedición de ida y vuelta, excepto domingos, como prolongación de una de las que se llevan a cabo entre La Vecilla y León, durante todo el año, salvo que el itinerario quede interrumpido oficialmente.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.109).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.109).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.277-A.

Servicio entre Real de la Jara y Santa Olalla (expediente número 8.789), provincias de Sevilla y Huelva, a «La Estrella, Sociedad Anónima», como hijuela del que es concesionaria entre Badajoz y Sevilla (V-1.227), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Real de la Jara y Santa Olalla, de 9 kilómetros de longitud, se realizará en expedición

directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:  
Entre Real de la Jara y Santa Olalla: Una expedición de ida y vuelta, excepto domingos en conjunto con el servicio-base.  
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.227).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.227).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.278-A.

Servicio entre Alcalá de Guadaíra y cruce de la carretera de Quintillo (expediente número 8.810), provincia de Sevilla, a «Empresa Casal, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Sevilla y Utrera con hijuelas (V-2.240) U-44, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcalá de Guadaíra y cruce de la carretera del Quintillo, de 5 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alcalá de Guadaíra y cruce de la carretera del Quintillo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Alcalá de Guadaíra y Sevilla: Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del parque móvil total de la unificación 44, incrementados con uno de 33 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inaguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.240).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.279-A.

Madrid, 11 de noviembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 sobre reconocimiento del Colegio Mayor «Loyola», de Granada, dependiente de la citada Universidad.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que el reverendo Padre Joaquín Ruiz de Castro, S. I., como Superior de la Residencia de la Compañía de Jesús de Granada, solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de Colegio Mayor «Loyola» a la Residencia establecida por dicha Compañía en Gran Vía, número 28;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, habrían de regir en el referido Colegio Mayor, planos del edificio que ocupa el mismo, Memoria y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, y que en ambos casos lo han emitido favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar al Colegio establecido en Granada por la Compañía de Jesús la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará Colegio Mayor «Loyola» y quedará

sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Granada dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 30, número 343.411, del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Villanueva de la Serena, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20-10-66, y en el capítulo III del Decreto 2169/1966, de igual fecha, esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», el establecimiento de una línea aérea trifásica a 22 KV., con conductores de Al-Ac de 49.48 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores de suspensión, sobre apoyos de hormigón armado de 620 metros de longitud, que arranca del apoyo número 5 de la línea Quintana-Valle de la Serena, y termina en centro de transformación número 3 de la localidad de Quintana de la Serena de 75 KVA. de potencia, siendo su finalidad suministrar energía a dicha localidad.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20-10-66.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 8 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—2.769-D.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. 4.408, Urbanización Pagés D'amunt.

Final de la misma: E. T. 4.840, Carlos Palomo Coll, 100 KVA.

Término municipal a que afecta: Las Franquesas del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,250.

Conductor: Cobre; 16 milímetros cuadrados de sección.

Materiales de apoyos: Madera.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de octubre de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—8.446-C.